

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Medellín, siete de septiembre de dos mil veinte

**Rad: 2020 00434-00**  
**Proceso: EJECUTIVO**  
**Dte: BANCOLOMBIA S.A**  
**Ddo: COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S y YESSICA PAOLA GÓMEZ HERNÁNDEZ**

Del estudio de la presente demanda, se advierte que en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1°. Toda vez que del estudio de la demanda y de los títulos ejecutivos (pagare) presentados como base de recaudo se observa que la sociedad que se obligó en estos registra como nombre o razón social **“COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PRO”** sin embargo con la demanda se adjunta el certificado de existencia y representación legal que da cuenta es de la sociedad **COLOMBIANA DE INGENIERIA Y PROYECTOS SOSTENIBLES S.A.S.**; es por lo que ante esta incoherencia, se requiere a la parte demandante con el fin de que se sirva allegar certificado que dé cuenta de la razón social de la empresa que se obligó en los títulos ejecutivos.

2. Se deberá corregir el numeral 6 de los hechos de la demanda en el sentido de indicar correctamente el capital por el cual se obligó la parte demandada con respecto al pagare No. **3510089998**; lo anterior, toda vez, que la que se indica en el citado numeral, difiere de la que anotó en dicho pagaré.

3. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 y 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.<sup>1</sup>

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 Artículo 5. Poderes.  
(...).

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.  
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

INADMITIR la presente demanda para que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**